

BIBLIOGRAFÍA

Magdalena AGUILAR CUEVAS

AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, Horacio, *El amparo contra leyes* 1015

AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, Horacio, *El amparo contra leyes*, México, Trillas, 1988, 173 pp.

En la obra en cuestión, el autor pone de relieve que vivimos en un régimen de derecho escrito en el que la ley juega un papel primordial. A través del amparo contra leyes se pretende la declaración del juez acerca de la inconstitucionalidad de una ley, primera de las fuentes formales de derecho en nuestro sistema. En la estructura actual del procedimiento de amparo mexicano los efectos de la sentencia se limitan a amparar y proteger al quejoso únicamente, mientras que la ley está dirigida y obliga a todos en general; ordenando la desaplicación de la ley al caso concreto o como señala el autor "concediendo al individuo una patente de no aplicación de la norma". Deja en ocasiones que la gran mayoría de la población acate disposiciones declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia, hecho atentatorio contra la igualdad y la justicia, ya que no deben "existir instituciones que por su limitado alcance constituyan un privilegio para algunos pocos".

El autor sostiene, y yo concuerdo con él, que las instituciones jurídicas son perfectibles, y plantea las bases para que, llegado el momento, permitan una transformación jurídica, social y política de trascendencia histórica de nuestra amada institución del amparo en su camino hacia la perfección y lograr así una fórmula más justa.

En el primer capítulo Aguilar Álvarez menciona que "un correcto planteamiento del problema da como resultado una solución correcta", por lo que para comprender en toda su magnitud el alcance que tiene la sentencia en el amparo contra leyes es preciso conocer qué es la ley; así, nos ofrece la explicación sobre la naturaleza de la ley; acerca de sus elementos: racionalidad, orientación al bien común, autoridad para producir las leyes, promulgación; sobre sus principales características: generalidad, impersonalidad, abstracción, validez formal de la ley; en cuanto a la jerarquía de las leyes.

El capítulo segundo le sirve para abordar el tratamiento que las diversas legislaciones nacionales han dado a la ley inconstitucional, desde la Constitución de 1814 en su artículo 128, que establece por primera

vez un sistema de control; luego en las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana decretadas por el Consejo General de la Nación en 1836, hasta los creadores del amparo: Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero. Cronológicamente es Rejón el primero, en el proyecto de Constitución de Yucatán del 23 de diciembre de 1840, que dio la idea matriz y los lineamientos del amparo. Sobre estos principios se estructura la fórmula Otero en el Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847 sobre el control constitucional por vía de acción, intentada por los particulares en contra de un acto de autoridad que les cause un perjuicio; elementos que después se perfeccionaron en la Constitución de 1857. Nuestra Constitución de 1917, vigente, conserva en esta materia el mismo sistema consagrado en los artículos 103 y 107, salvo algunas reformas procesales.

En el capítulo tercero analiza las definiciones que de amparo dan varios autores a fin de determinar la naturaleza jurídico-procesal del mismo. Se pregunta: ¿el amparo es un proceso, un recurso o un juicio? Y nos da su definición de amparo:

El amparo es un procedimiento concentrado de anulación, de naturaleza constitucional promovido por vía de acción, reclamándose actos de autoridad. Tiene como finalidad el proteger exclusivamente a los quejosos contra la expedición o aplicación de leyes violatorias de las garantías expresamente reconocidas en la *Constitución*; contra los actos conculcatorios de dichas garantías; contra la inexacta y definitiva atribución de la ley al caso concreto; o contra las invasiones recíprocas de las soberanías ya federal, ya estatales, que agraven directamente a los quejosos, produciendo la sentencia que conceda la protección al efecto de restituir las cosas al estado que tenían antes de efectuarse la violación reclamada —si el acto es de carácter positivo—, o el de obligar a la autoridad a que respete la garantía violada cumpliendo con lo que ella exige, si es de carácter negativo.

En función de esta definición menciona cuatro tipos de procedimientos distintos, según su finalidad: amparo contra leyes, amparo soberanía, amparo garantías y amparo casación; el primero es el que mayor importancia política y jurídica reviste; y señala el autor que debe desaparecer la distinción entre leyes autoaplicativas y heteroaplicativas, pues no es admisible que una ley contraria a nuestra ley fundamental mantenga su vigencia.

En el capítulo cuatro explica los casos en que procede el amparo, según dispone el artículo 103 constitucional, y siguiendo la terminología

del doctor Castro y Castro distingue los cuatro procedimientos de amparo señalados ya en el párrafo anterior.

Capítulo muy importante es el quinto, en el que estudia el amparo contra leyes, título del libro, considerándolo no una especificidad del amparo sino un procedimiento con características y propiedades que le imprimen un aspecto muy peculiar, dada su trascendencia. El autor en forma sistemática expone la importancia y efectividad de este procedimiento, en qué consiste la fórmula Otero, cuáles son sus características y expone las tesis de otros autores sobre el amparo contra leyes.

Finalmente, el autor señala que durante más de cien años se han restringido los efectos de la sentencia de amparo al caso particular. Algunas tradiciones jurídicas impiden el avance jurídico-cultural de nuestras instituciones: la evolución del amparo ha sido lenta; principió con la Reforma Alemán; posteriormente las de 1968, 1984 y 1986. Dicha evolución debe continuar hasta lograr el establecimiento de una declaración general de inconstitucionalidad de las leyes que adolezcan de ese vicio, haciéndolo extensivo a las disposiciones reglamentarias, que esencial y materialmente tienen las mismas características de la ley, pero cuya diferencia estriba en el órgano del que emanan.

La tesis propuesta por Aguilar Álvarez para depurar y actualizar el amparo implica una reforma constitucional y legislativa, dando a la jurisprudencia de la Suprema Corte validez para anular los efectos inconstitucionales de la ley o reglamento, debiendo ser facultad privativa del Pleno de la Suprema Corte de Justicia la declaración de inconstitucionalidad. La declaración general de nulidad deberá hacerse con las mismas formalidades que se utilizaron para su promulgación y con los mismos efectos, es decir, deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* o en los periódicos locales, según sea el caso. Con esta fórmula se lograría igualdad entre todos los destinatarios de la ley y economía procesal.

Dotada de una amplia bibliografía, la obra constituye, por su contenido y el detallado estudio que nos presenta sobre la naturaleza y características de la ley y los distintos procesos de amparo, un texto de gran utilidad para estudiantes y estudiosos del derecho que buscan hacer del derecho una genuina expresión de justicia.

Magdalena AGUILAR CUEVAS